

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
Por un mes.....	30



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	112

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

**PARTE CIVIL.**

*Promotores fiscales.*

En 15 de Noviembre. Promoviendo á D. Luis Pons, Promotor fiscal electo de Olivenza, á la promotoría de Badajoz.

Nombrando para la de Chantada á D. Francisco Javier Ramirez y Navarro, Promotor cesante de Alora.

*Escribanos.*

Mandando expedir Reales cédulas:

En 1.º A D. Pedro Parra y Grao para ejercer una escribanía numeraria de la ciudad de Murcia.

En 13.º A D. Justo María Alonso para otra de Mondoñedo.

A D. Pascual Peris y Sanz para otra de Almazora.

*Notarios.*

En id. Y concediendo á D. Pablo Bazan, escribano de Rueda de Jalon, traslacion á una notaría de Epila.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1850 ha sido nombrado Administrador jefe de las salinas de Torreveja, en la provincia de Alicante, D. José María Blake, que desempeñó anteriormente dicho destino.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de gobierno.*

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Cañas y D. José Felipe Fernandez, Alcalde y Teniente de la villa de Hervias, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar á Don Juan Cañas y D. José Felipe Fernandez, Alcalde y Teniente Alcalde de la villa de Hervias, del que resulta:

Que hallándose Angel Urbina en union de otros compañeros jugando á la pelota en las tapias de la iglesia del pueblo, se presentó el Teniente Alcalde citado, el cual mandó entregar á Urbina la pelota, á lo cual este se negó:

Que tanto por esta desobediencia, cuanto por la irreverencia de que era culpable, le impuso el Teniente Alcalde la multa de doce reales, la que por haberse negado á satisfacer, fue conmutada en una detencion de algunas horas:

Que habiendo llegado el hecho á noticia del Alcalde, le impuso la multa de cuatro duros, la cual por insolvencia fue tambien conmutada en otros tantos dias de arresto:

Ultimamente, que habiendo solicitado el juzgado del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde y su Teniente, le fue negada:

Visto el art. 22 del Código penal, segun el cual no se reputan penas las multas y demas correcciones que los superiores imponen á sus subordinados y ad-

ministrados en uso de su jurisdiccion disciplinal ó atribuciones gubernativas:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1845, segun la cual pueden los Alcaldes, en caso de insolvencia de los culpables, proceder con ciertas restricciones á su detencion:

Considerando que si bien procedió el Teniente Alcalde de Hervias á la detencion de Angel Urbina por el hecho de haber desobedecido sus órdenes en ocasion que le encontró en el átrio de la iglesia entregado á un acto impropio de la reverencia debida á este lugar, no fue sino despues de haberse negado á satisfacer la multa de doce reales que le impuso, y que en el mismo concepto de insolvencia sufrió la segunda detencion, la cual tampoco le fue impuesta sino despues de haber resistido la satisfaccion de la multa de ochenta reales que por el mismo motivo le exigió el Alcalde luego que tuvo conocimiento del hecho;

El Consejo opina que podria V. E. servirse consultar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Logroño. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Redondela la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Mos D. Juan Benito Bugaria, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitado por el Juez de primera instancia de Redondela para procesar al Alcalde de Mos Don Juan Benito Bugaria, del que resulta que dicho Alcalde multó en la cantidad de dos ducados á sus administrados Juan Fonceda, Juan Luis Perez y Juan Romero por la parte de culpa que consideró tenían en la falta de presentacion del último el dia en que le correspondia prestar el servicio de conduccion de pliegos y demas actos de oficio que aquel le ordenara; y que habiendo solicitado el juzgado del Gobernador de la provincia la competente autorizacion para proceder contra el mencionado Alcalde, le fue denegada:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Alcaldes estan facultados para la imposicion y exaccion de multas, y el Real decreto de 7 de Junio último, que previene que las disposiciones del libro tercero del Código penal no excluyen ni limitan las atribuciones conferidas á los mismos funcionarios por dicha ley de 8 de Enero de 1845; por la de 2 de Abril del mismo año, y cualquiera otra especial:

Considerando que al imponer el Alcalde de Mos la multa de dos ducados á Fonceda, Perez y Romero obró en virtud de su potestad disciplinal, castigando como es debido la culpa que respectivamente les cupo en la inexactitud ocurrida en el cumplimiento de un servicio público, y que ni en la cantidad á que ascendió la multa, ni en el modo de exigirla se excedió de las atribuciones conferidas á los Alcaldes en el art. 75 citado para la imposicion y exaccion de multas;

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La comision ejecutiva nombrada por los Comisarios régios encargados de dirigir la exposicion pública de los productos de la industria de todas las naciones, que ha de celebrarse en Lóndres en 1851, ha publicado el siguiente aviso acerca de las decoraciones del edificio en que ha de hacerse la exposicion.

«Habiéndose dirigido varias personas á esta comision manifestando su deseo de construir pavimentos, entarimados, techos, fuentes y otros objetos semejantes que, teniendo el concepto de artículos presentados á la exposicion, formen á la vez parte de la ornamentacion del edificio; y hallándose ya bastante adelantados los preparativos para la construccion del mismo, los comisionados han dispuesto poner en conocimiento del público de tiempo en tiempo el adelanto de los trabajos y manifestar cuáles serán las clases de adornos que recibirán para los fines indicados.

En la actualidad admitirán las ofertas que les hagan los expositores nacionales ó extranjeros de suministrar techos decorados, balaustradas de hierro, fuentes, trabajos de scagliola de adorno, cimientos de colores y demas materiales para paredes &c. Se previene á los tallistas de maderas, modeladores y adornistas que quieran presentar muestras de techos de madera, yeso, papier maché ó relieves de color, que los espacios destinados á los techos serán cuadrados de 24 pies ingleses de lado, ó sean 486 de superficie, y estarán á una altura de 19 pies aproximadamente: los espacios que se destinen á obras de scagliola, cimientos y demas decoraciones de pared tendrán 14 pies de altura y 8 de ancho, terminando en un semicírculo por la parte superior. Los que quieran remitir fuentes de adorno deberán indicar la naturaleza, elevacion y diámetro de las mismas. Los expositores de balaustradas de hierro pueden dirigirse á la comision ejecutiva, que les dará cuantas noticias necesiten.

El espacio que á estos expositores conceda la comision ejecutiva no se incluirá en el que á los mismos asignen las comisiones locales, á cuyo efecto los exponentes se dirigirán á dicha comision, remitiendo una nota detallada de los artefactos, acompañada de diseños precisos y circunstanciados. Estas proposiciones se remitirán sin pérdida de tiempo á la comision ejecutiva instalada en Lóndres *old palace yard, Westminster.*

Lo que participa á esta Direccion la Junta creada por Real orden de 26 de Abril próximo pasado para promover la concurrencia á la exposicion de que se trata, y se publica para conocimiento de los artistas y fabricantes españoles.

Madrid 14 de Noviembre de 1850.—El Director general José Gaveta.

*Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Lóndres en 1851.*

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honoroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el pabellon abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienea señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último que en buques flotados por su cuenta se trasporten á Lóndres los objetos destinados á la exposicion, y designadas para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Lóndres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Lóndres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisionarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitiran sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasos de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras salmónicas y de algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y padecer en el tiempo que dura la exposicion, no se admitiran sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presentan en la exposicion deberá ir colocado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser exportadores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—El Director general, José Cárdenas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ESTADO.

A peticion del Representante de S. M. el Rey de Prusia en esta corte se inserta el siguiente decreto expedido en 9 del actual por S. M. Prusiana:

Nos Federico Guillermo por la gracia de Dios Rey de Prusia &c. &c.: conformándonos con nuestro Consejo de Ministros, mandamos lo que sigue:

#### PARRAFO 1.º

Habiendo dispuesto por orden del 6 del corriente mes la movilizacion de nuestro ejército, se ordena á todos los súbditos prusianos que pertenecen á la reserva ó Landwehr, ó que han salido con licencia temporal del ejército y se encuentran en el extranjero con permiso de la Autoridad ó sin él, que vuelvan inmediatamente á su respectiva residencia y se presenten á la Autoridad militar á que pertenezcan.

#### PARRAFO 2.º

A todos los que obedezcan esta orden hasta el 15 de Diciembre de este año, lo mas tarde, concedemos por la presente nuestro perdón soberano, de modo que los mismos queden libres de todo castigo impuesto por la ley siempre que no hayan incurrido en otros delitos que la salida sin permiso de nuestro territorio ó la entrada en el servicio civil ó militar en el extranjero.

#### PARRAFO 3.º

Por el contrario, todos aquellos que no regresen en el término prefijado sufrirán el severo castigo que señalan las leyes.

Firmado y sellado por Nos Federico Guillermo.—Berlin 9 de Noviembre de 1850.

### SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS III E ISABEL LA CATOLICA.

Habiendo resuelto S. M. la Reina nuestra Señora señalar la hora de las doce y media de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre para celebrar capítulo general de la Real y distinguida orden española de Carlos III en su Real capilla, todos los caballeros de las cuatro clases de que se compone el orden que deseen concurrir á él y se hallen habilitados de todo lo necesario al objeto, se servirán pasar, con la posible brevedad, el oportuno aviso á la Secretaría de la expresada Real orden, plazuela del Cordón, núm. 4, cuarto bajo de la izquierda, para proceder á la formacion de las listas.

Madrid 20 de Noviembre de 1850.—El Ministro, Secretario de la orden, Francisco María María.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se ha señalado el día 28 del actual para que tenga efecto la subasta de una casa en Sevilla, calle de la Sierpe, núm. 53 antiguo, 15 nuevo, que comprende 1014½ varas cuadradas, y ha sido retasada últimamente en 321,340 rs. vn. á rebajar cargas.

Las personas que quieran hacer postura acudirán en esta corte á la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanía, núm. 7, y en Sevilla á la Subdelegacion de Rentas de dicha ciudad, en donde tendrán lugar dobles remates el referido día de doce á una de su mañana.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se anuncia en pública subasta por tiempo de seis años, que concluirán en San Miguel de Setiembre de 1856, los pastos, leñas, caza y demás aprovechamientos del Real soto del Puñal perteneciente al Real patrimonio; y se ha señalado la hora de las doce del día 2 del próximo Diciembre para un doble remate, que tendrá lugar en la Administracion de la Real hacienda de Jarama, establecida en Ciempozuelos, y en la Contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la licitacion.

Se venden en pública subasta los pios maderables existentes en el cuartel de las Tejonecas de la Real posesion del Quijigar, y para su doble remate se ha señalado el día 3 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la Administracion patrimonial de dicha posesion, establecida en la del Santo y en la Contaduría general de la Real casa, sita

en el piso bajo del Palacio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos se hallará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años, que dará principio el primer día de Pascua de Resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaría de dicha Excmo. corporacion, establecida en el Gobierno político, en cuya oficina tendrá lugar la subasta el día 9 de Diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1850.—Rafael Pérez Vento, Secretario.

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Valencia, con el litoral agregado á la derecha del Ebro, desde 1.º de Enero del año próximo á fin de Setiembre del mismo, se convoca una subasta simultánea que tendrá lugar en esta Intendencia general, y en la particular del referido distrito, el día 4 de Diciembre inmediato, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas Intendencias.

Los que gusten interesarse en este suministro pueden dirigir á cualquiera de las mismas sus proposiciones, en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente el precio á que se comprometan facilitar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja. Dichas proposiciones han de estar suscritas tambien y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas).

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por las oficinas de Administracion militar, y que se dará á conocer en el acto de la subasta; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallaren en este caso, se ampliará tambien á las dos que sean mas inmediatas al referido precio limite: conocida que sea la proposicion mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion y no en otra forma; sirviendo tambien de gobierno que no se admitirá proposicion alguna que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presenta despues de la apertura de la subasta, cuyo resultado no producirá efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., y que es igualmente indispensable que los proponentes asistan á este acto por sí ó por personas suficientemente autorizadas, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

El día 9 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde se verificará en la Intendencia general militar una segunda subasta para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general.

Los que quieran interesarse en dicho servicio dirigirán á la misma sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y terminantemente los precios á que se convienen á encargarse de él, han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la Administracion militar, á cuyo fin se hará conocer este despues de reconocidos todos los pliegos que se presenten por el Presidente del Tribunal de subasta; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso anteriormente citado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las dos mas aproximadas al referido precio limite; sirviendo á todos de gobierno que declarada que sea la proposicion mas beneficiosa entre todas las que se hayan presentado; las pujas que se hagan sobre ella han de ser al tanto por ciento en el importe total del servicio á los precios de dicha proposicion, que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que tampoco se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presentan despues de la apertura de la subasta; y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriben las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Andalucía desde 1.º de Enero del año próximo á fin de Setiembre del mismo, se convoca una subasta simultánea que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la particular del referido distrito el día 7 de Diciembre inmediato con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas Intendencias.

Los que deseen interesarse en este suministro pueden dirigir sus proposiciones á cualquiera de las mismas en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, y en las cuales han de fijar clara y terminantemente el precio á que ofrezcan facilitar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja. Dichas proposiciones han de estar suscritas tambien y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer en el acto de la subasta; pero si no fueren mas que una ó dos las que se encontrasen en este caso, se ampliará el derecho á aquella á las dos que se hallaren mas inmediatas al referido precio limite. Conocida que sea la proposicion mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no en otra forma; sirviendo tambien de gobierno que no se admitirá ninguna de aquellas que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presentan despues de la apertura de la subasta, cuyo resultado no producirá efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; y que es asimismo indispensable que los proponentes asistan á este acto por sí ó por personas competentemente autorizadas para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en el inmediato pueblo del Casar por Catalina Gonzalez, muger de Juan Gallego, en el año de 1507, para que en el término de 30 días, que principiaron á correr y contarse desde la insercion del anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado por medio de procurador autorizado en forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que en reclamacion de aquellos se sigue en el mismo á instancia de D. Julian Sanchez del Pozo, de esta vicindad, y Alonso Tovar, vecino de dicho Casar.

Dado en Cáceres á 13 de Noviembre de 1850.—Licenciado, Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Cito, llamo y emplazo por el presente y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho y acreedoras á los bienes fincantes por consecuencia del fallecimiento abintestado de Matias Villaseca, vecino que fue de la villa de Alaejos, verificado el día 9 del actual, á fin de que comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 14 de Noviembre de 1850.—José María Barban.—Por mandado de S. S., Pedro Bruguera.

D. José Rafael Guerra, del Consejo de S. M., Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Ministro fiscal excedente de la Audiencia territorial de Zaragoza y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Juan María Castañón, Subdelegado que fue de Rentas del partido de Ferrol, para que dentro del perentorio término de 30 días se presente ante esta Subdelegacion á usar de su derecho en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de 50 ducados que le ha sido impuesta por el Supremo Tribunal de Justicia por consecuencia del que se ha seguido sobre pago del alcance que resultó á D. Gervasio Abelleira, Interventor que fue de Rentas de Cedeira; advertido de que se le oirá y guardará justicia, y pasado sin verificarlo se suspenderá el asunto en su rebeldía, y las providencias que en él lleguen á dictarse le pararán tan entero perjuicio como si fuesen dadas con su audiencia y notificadas personalmente, sin que para el objeto vuelva á citársle ni emplazarle, pues que por el presente se le hace en forma.

Dado en la ciudad de la Coruña á 11 de Noviembre de 1850.—José Rafael Guerra.—Por mandado de S. S. Antonio Pazo.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Sesion del día 22 de Noviembre de 1850.

Se abre á las dos y veinte y cinco minutos, y leida el acta de la sesion de ayer se aprueba en votacion nominal por 82 señores que hay presentes.

Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de una comunicacion de la comision de cuentas, manifestando haber nombrado presidente de la misma al Sr. Fernandez Baeza.

##### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa.

Sin discusion se aprueban los dictámenes de la comision de actas, y son admitidos como Diputados por los distritos siguientes los Sres. D. Ignacio Castillo, por Cuellar, provincia de Segovia. D. Juan Cárdenas, por Archidona, provincia de Málaga. D. Hilario Salamanca, por Torrijos, provincia de Toledo. D. Miguel Zayas, por Zamora, provincia de Sevilla. Conde de Revillajigedo, por Santiago, provincia de la Coruña.



